



**PAS-21/2015**

**Superintendencia del Sistema Financiero**, San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

A sus antecedentes la carta de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, suscrita por la Jefe de Gestión de Cobros de AFP CONFIA, S.A., por medio de la cual comunicó que no contaba con la información requerida por medio de la nota No. DAJ-LI-9128, debido a que en los registros de la referida Administradora consta el traspaso realizado por el señor Marcos Antonio Alvarado Rodríguez a AFP CRECER, S.A., con fecha treinta y uno de agosto de dos mil ocho.

Por recibida la carta de fecha dos de los corrientes, suscrita por la Jefe de Afiliaciones y Traspasos de AFP CRECER, S.A., recibida por conducto oficial interno el día tres de mayo del año en curso, con el cual se anexa historial de cotizaciones del señor Marcos Alvarado de los años mil novecientos noventa y ocho al dos mil dieciocho.

Por lo anterior, habiéndose agotado la fase probatoria, se procede a pronunciar resolución final sobre la base de sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las catorce horas con un minuto del día veintisiete de febrero de dos mil quince, en contra del señor MARCOS ALVARADO, en calidad de Gerente General de la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN). Este procedimiento se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad del señor Alvarado respecto del incumplimiento relacionado en el memorando **IEF-06/2015** proveniente de la Intendencia de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, referido a:

*Jed*  
255

I. Presunto incumplimiento a lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el cual establece "El director, funcionario, administrador o gerente del integrante del sistema financiero que no permita, obstaculice, difiera o impida que se realice la inspección ordenada por la Superintendencia, o no proporcionare la información a que estuviere obligado el expresado integrante o lo haga de forma extemporánea, inexacta o parcial, incurrirá en las sanciones previstas en esta Ley que, si se tratare de multas, éstas serán de una cuantía hasta de mil salarios mínimos urbanos del sector Comercio."

De acuerdo al informe relacionado, el supuesto incumplimiento se configuró debido a que se realizó visita de inspección en las instalaciones de la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), comunicada mediante nombramiento y requerimiento de información No. IEF-OI-22525, del veintisiete de octubre de dos mil catorce, en la que además se requirió la designación de un funcionario enlace a fin de coordinar las solicitudes y entrega de información.

Según consta en el informe de folios dos, que la auditoría inició su fase de ejecución el tres de noviembre de dos mil catorce, fecha en la que se realizó una reunión con funcionarios de la Institución entre los que se encontraba además de los delegados de esta Superintendencia, el Gerente General, el Gerente de Inversiones y Finanzas, la Gerente Administrativa y el Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, todos por parte de CORSAIN, y se definió en dicha reunión, que el enlace entre esa entidad y los delegados de este Órgano de Supervisión sería el Gerente General, Licenciado Marcos Alvarado, a quien se le dirigirían por correo electrónico todos los requerimientos de información que fueran necesarios para el cumplimiento de los objetivos y alcances de la visita de inspección.

No obstante lo anterior, en los informes respectivos se afirma que el citado funcionario no proporcionó la información que se detalla en acta agregada a folios seis, misma que fue requerida inicialmente y durante el desarrollo de la auditoría, situación que no solo